



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Fax Registro 987 240 500.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Miércoles, 29 de junio de 2016. Número 122

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios

Ordenanza General de Subvenciones.....	3
Subvenciones para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares del medio rural, años 2016 y 2017	17

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Bañeza, la

Licencia ambiental.....	26
-------------------------	----

Castrocalbón

Adjudicación de quiosco en piscinas municipales	27
---	----

Castrocontrigo

Subvenciones destinadas a Asociaciones para actividades culturales, año 2016.....	28
Subvenciones destinadas a Asociaciones y Juntas Vecinales para actividades recreativas, lúdicas y de ocio	30

Cubillas de los Oteros

Licencia ambiental.....	32
-------------------------	----

Laguna Dalga

Construcción de nave almacén	33
------------------------------------	----

León

Licencia ambiental.....	34
Modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	35

Pajares de los Oteros

Presupuesto General para el ejercicio 2016.....	36
---	----

Páramo del Sil

Estatutos de la "Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León"	37
---	----

San Emiliano

Pavimentación de calles en Cospedal, San Emiliano, Villafeliz, Villargusán y Riolago	44
--	----

Toreno

Reglamento de la Agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil	45
Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía	45

Turcia

Delegación para celebración de matrimonio civil.....	46
--	----

Villablino

Delegación de funciones de la Alcaldía	47
--	----

Villamañán

Pavimentación de espacios públicos y abastecimiento domiciliario	48
Ordenanza municipal reguladora de la gestión de escombros	49
Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.....	50
Modificación de créditos	51
Expediente de contratación de referencia 03/2016	52
Acuerdo de resolución de referencia 173/2016	53

Villaquilambre

Licencia urbanística y de actividad	56
---	----

Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz - Saleal

Padrón de la tasa por depuración de aguas residuales correspondiente al primer trimestre de 2016.....	57
---	----

Juntas Vecinales	
Campañana, La	
Presupuesto General para 2016.....	58
Chozas de Abajo	
Presupuesto General para el ejercicio 2016.....	59
Cembranos	
Presupuesto General para el ejercicio 2016.....	60
Lindoso	
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.....	61
Sahechores de Rueda	
Presupuesto General para el ejercicio 2016.....	62
San Cristóbal de la Polantera	
Presupuesto municipal para el ejercicio 2016.....	63
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia	
Número siete de León	
ORD Procedimiento ordinario 0000650/2014.....	64
Juzgados de Instrucción	
Número cuatro de León	
Juicio sobre delitos leves nº 0000072/2016.....	65
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Número seis de Ponferrada	
JVB juicio verbal 0000404/2015.....	66
Juzgados de lo Social	
Número uno de León	
ETJ ejecución de títulos judiciales 0000094/2016.....	67
Número dos de Ponferrada	
PO procedimiento ordinario 0000649/2015.....	69
Número uno de Gijón	
PO procedimiento ordinario 0000192 /2016.....	70
Número dos de Valladolid	
PO procedimiento ordinario 0000322 /2016.....	71
ANUNCIOS PARTICULARES	
Notaría de Carmen Ana Vázquez Arias	
Acta de notoriedad para declaración de herederos abintestato.....	72

Excma. Diputación Provincial de León

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la [Ordenanza General de Subvenciones](#), en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2016, y expuesto al público el expediente por plazo de treinta días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional, entrando en vigor una vez publicado el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo tenor literal es el que a continuación se reproduce, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma:

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Capítulo primero

Disposiciones generales

*Artículo 1.–Concepto.–*Se entiende por subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.–

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable tanto para la Diputación Provincial como para el Organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, por lo que cualquier referencia a la Diputación Provincial se entenderá hecha al citado Organismo.

2. Serán de aplicación a las empresas mercantiles dependientes de la Diputación los principios de gestión contenidos en el artículo 8.3 de la LGS.

Artículo 3.–Requisitos para obtener la condición de beneficiario.–

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases de la convocatoria.

2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial o, en su caso, con los Entes dependientes de la misma.

3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La acreditación de estos requisitos podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos, y podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial corresponderá incorporarla, con base en lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS, a la propia Administración, mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto. El certificado provincial tendrá un período de validez de doce meses.

Artículo 4.–Registros de solicitantes de subvenciones.–

1. Los Centros Gestores u órgano competente de la Administración podrán crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar en cada concreta convocatoria los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

*Artículo 5.–Órganos competentes para la concesión.–*Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 6.–Beneficiarios.–

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad

o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.—Junto con las impuestas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la modalidad justificativa (cuenta justificativa, acreditación por módulos o presentación de estados contables) en los términos establecidos en las bases.

b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.

De esta obligación serán eximidas aquellas subvenciones en las que, por su naturaleza, la publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y aquellas otras en las que, por su imposibilidad material, se justifique su exención en la convocatoria.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

Artículo 8.—Financiación de las actividades subvencionadas.—

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90%.

Artículo 9.—Publicidad de las subvenciones concedidas.—

1. Cuando resulte preceptivo, el Servicio o Centro Gestor del gasto procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del RGS:

a. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

b. Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

c. En la publicación deberá expresarse:

. La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

. El programa y crédito presupuestario al que se imputen.

. La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

. Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados, y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. Cuando las subvenciones, individualmente consideradas, no sean superiores a 3.000 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su tablón de anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

Artículo 10.—Base de datos nacional de subvenciones.—

1. Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo anterior, remitirán a la Sección de Subvenciones dependiente de la Intervención, en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

- a. Información sobre la normativa aplicable:
 - . Disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
 - . Resolución que apruebe la convocatoria.
- b. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el artículo 11 de la LGS.
- c. Información sobre la gestión de las concesiones:
 - . Resoluciones de concesión.
 - . Pagos realizados.
 - . Justificación efectuada por el beneficiario.
- d. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.
- e. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.
- f. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

2. Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el artículo 39 del RGS.

Artículo 11.—Garantías.—

1. Con carácter general, salvo previsión en contrario en las bases de la convocatoria, quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe no superior a 3.000 euros.
- b) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- c) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles locales, así como las demás entidades que por Ley estén exentas.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, así como en las subvenciones de carácter y duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo, hasta un 75% del importe anual concedido. El 25% restante requerirá la remisión y aceptación de la justificación exigida.

3. Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos en cuantía equivalente al 50% de la justificación presentada a cuenta del certificado final de obra, no siendo preciso aportar garantía con carácter previo al pago.

4. Para el resto de las subvenciones, se podrá anticipar el 100%, previa constitución del aval por el montante de la cantidad anticipada.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá exigir garantía cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

Capítulo segundo

Procedimientos de concesión

Artículo 12.—En régimen de concurrencia competitiva.—

1.—Disposiciones generales:

1.1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente

fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

1.2. El órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente:

. El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

- Vocales:

. El Diputado Delegado del Servicio.

. Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación.

. El Jefe de Servicio o Responsable del Centro Gestor del gasto.

- Secretario:

. El funcionario en quien delegue el Jefe del Servicio.

1.3. El órgano instructor será el Jefe de la Dependencia Administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, quién, para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de este, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

Dicho órgano, conocidos los posibles beneficiarios, solicitarán de la Tesorería Provincial la expedición de la certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial.

1.4. El organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura determinará, a través del Consejo Rector, la composición de los órganos colegiado e instructor.

2.–Procedimiento de concesión:

2.1. Iniciación: el procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente (salvo que previamente se hayan aprobado las bases reguladoras de la subvención con el contenido mínimo del artículo 17.3 de la LGS, en cuyo caso la convocatoria tendrá necesariamente el contenido del artículo 23.2 de la LGS), con el contenido exigido en los artículos 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS, y además:

Las bases reguladoras de la subvención:

a) Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.4 de la presente Ordenanza.

b) Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.

c) Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

d) Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 14.5 de la presente Ordenanza.

e) Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

f) Deberán, en su caso, hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Organismo Autónomo Administrativo para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las bases de la convocatoria:

a) Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad. Si la misma no está realizada, el plazo deberá computarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

b) Fijarán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

c) Excepcionalmente, podrán fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con las reglas del artículo 58.2 del RGS. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria.

d) Podrán establecer la no exención de la presentación de garantías, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.1 de la OGS y se considere necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

e) Podrán elevar el porcentaje mínimo establecido en el artículo 22.b) de la presente Ordenanza.

2.2. Instrucción:

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.

b) El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se deduce que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

c) La propuesta de resolución definitiva se remitirá al órgano interventor para su fiscalización, en los términos del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

2.3. Resolución:

. Si existen reparos, por parte del órgano interventor, se iniciará el procedimiento de discrepancia previsto en el artículo 217 del TRLRHL.

. Si existe conformidad por el órgano interventor, a la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución.

. En el procedimiento deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

2.4. Reformulación: En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la LGS, salvo la de las bases reguladoras, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

Artículo 13.-De forma directa.-

1. Se considerarán subvenciones nominativas, además de las previstas nominativamente en el Presupuesto, las que aparezcan individualizadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Salvo en aquellas ayudas de cuantía no superior a 12.000 euros y en las de emergencia, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 91%.

b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.

c) Las obligaciones generales del artículo 7 de la presente Ordenanza, así como otras específicas del beneficiario.

d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga, en su caso.

e) La justificación del cumplimiento de las obligaciones y modalidad de cuenta justificativa.

f) Las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.

g) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

3. Las subvenciones que no se articulen a través de convenios deberán regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a), b), c), d), e), y g).

4. En las subvenciones directas, salvo razones de especial interés público, el beneficiario de la subvención deberá justificar 1,10 veces la cantidad concedida.

5. En las subvenciones a que hace referencia el artículo 22.2 c) de la LGS, para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativo del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

6. El órgano instructor, previamente a la resolución del expediente, deberá acreditar que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 3 de la presente Ordenanza.

7. Cuando así se estime oportuno, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe.

En este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, deberán ser objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51, de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

Capítulo tercero

Procedimientos de justificación y pago

Artículo 14.—Gastos subvencionables.—

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2. Se considerarán gastos realizados:

a) Para las subvenciones con pagos anticipados:

. Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación.

. Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

b) Para el resto de las subvenciones, y salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique en las bases de la convocatoria la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

En el caso de que se subvencionen actividades no profesionales, servirá de justificante el recibí en el que se acredite: identificación del beneficiario de la subvención y del sujeto que desempeña la actividad, concepto, fecha e importe.

4. Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos siempre que venga recogido en las bases reguladoras o bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La cuantía de los mismos, previos los estudios económicos que procedan, no podrá superar el límite del 5% del importe total a justificar, cuantía que se puede elevar hasta el 15% en el caso de Instituciones de carácter público.

6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

7. Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Artículo 15.—Justificación de las subvenciones.—

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará:

1.1. Con la presentación de la justificación exigida en función de la modalidad elegida, de entre las establecidas en el apartado siguiente.

1.2. Con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en las bases reguladoras o en las bases de la convocatoria.

2. La justificación exigida en el punto 1.1 del apartado anterior podrá revestir las siguientes modalidades:

2.1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor o simplificada.

2.2. Acreditación por módulos.

2.3. Presentación de Estados Contables.

3. Cuenta justificativa:

3.1. Simplificada: Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €, la modalidad de justificación de las subvenciones que con carácter general se establece, salvo modificación expresa en las bases de la convocatoria, es el de cuenta justificativa simplificada.

1.º. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

. Una memoria económica, en la que se reflejará:

a) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.º. El órgano concedente, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, una vez finalizado el plazo de justificación y, en su caso, el de subsanación del artículo 71.2, así como los de requerimiento establecidos en los artículos 31.3.a) y 70.3, todos ellos del RGS, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La muestra elegida deberá ser representativa al menos del 20% del importe de la convocatoria y/o del 20% de los beneficiarios de la misma.

3.2. Con aportación de justificantes de gasto: En el supuesto de que se exija esta modalidad de justificación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar la documentación exigida en el artículo 72 del RGS, pudiendo sustituir la presentación de facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, a que hace referencia el artículo 72.2 b) del RGS, por:

a) Por el importe de la subvención concedida, fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: "La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial".

b) Por el montante restante, hasta el importe del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la ayuda o hasta alcanzar el porcentaje de financiación propio, será preciso acompañar además fotocopias compulsadas.

3.3. En los supuestos previstos en los apartados 3.1 y 3.2, la relación de gastos y de ingresos deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal o sus propios Estatutos.

3.4. Con aportación de informe de auditor. Siempre que así se establezca en las bases reguladoras la cuenta justificativa podrá establecer la posibilidad de justificar la subvención en los términos establecidos en el artículo 74 del RGS.

4. Mediante la presentación de Estados Contables. Cuando el objeto de la subvención consista en una ayuda genérica a los gastos de funcionamiento o de explotación de los beneficiarios, la cuenta justificativa que podrá exigirse consistirá en:

a) La presentación de los Estados Contables elaborados de acuerdo con las normas específicas que les sea de aplicación, aprobadas por el órgano competente, de acuerdo

con lo que se disponga en la normativa legal o en sus propios Estatutos, y debidamente auditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGS.

b) En el caso de que se admita la financiación de gastos financieros, deberá acompañarse su desglose, con el objeto de comprobar su adecuación a los supuestos establecidos en el artículo 31.7 de la LGS.

5. Acreditación por módulos. En aquellos supuestos en que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 76.1 del RGS, las bases reguladoras podrán prever la aplicación de este régimen en el que la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 78 del citado texto reglamentario.

Artículo 16.–Plazo de justificación.–

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable, en cuyo caso computará a partir de la notificación de la subvención.

3. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.

b) Si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se concederá un plazo de quince días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 22.a) de la presente Ordenanza.

c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días con los efectos automáticos del artículo 21.a) de la presente Ordenanza -en dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-.

Si en este plazo:

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 22.a) de la presente Ordenanza. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 22.b).

- Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el artículo 21.a).

- Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.

Artículo 17.–Procedimiento de justificación.–

1. Presentada la documentación exigida en el artículo 15.1, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:

a. Si el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.

b. Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.

c. Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose, por tanto, el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con el informe del Centro gestor del Gasto, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa en la modalidad de aportación de justificantes de gasto, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La memoria económica, en la que se detallará:
 - . La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - . El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe.

En este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa deberán ser objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51 de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

4. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.1 del RGS, corresponde al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 18.—Procedimiento de pago y control financiero.—

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial. La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

- a) Los beneficiarios señalados en el artículo 24 del RGS, mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
- b) Los demás beneficiarios, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza.
- d) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial, corresponderá incorporarla a la propia Administración mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto.

2. El órgano interventor, mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el artículo 44.4 de la LGS.

Capítulo Cuarto

Del reintegro y del régimen sancionador

Artículo 19.—Pérdida del derecho al cobro de la subvención.—

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

Artículo 20.—Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.—

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si esta resulta inferior a la inicialmente prevista.

Artículo 21.—Incumplimiento de las obligaciones de justificación.—

a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 22.—Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.—

a. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

b. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%. Las bases de la convocatoria podrán elevar esta cuantía hasta un máximo del 20%.

*Artículo 23.—Del reintegro.—*Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

*Artículo 24.—Infracciones y sanciones.—*El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

Disposición adicional. Régimen especial de subvenciones para las entidades locales.

*Primero.—*Requisitos para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS podrá justificarse por una declaración responsable del representante de la Corporación Local.

*Segundo.—*Procedimiento de concesión para las subvenciones a las inversiones a través de Planes Provinciales. El procedimiento de concesión en el régimen de concurrencia competitiva será el siguiente:

- a. A la vista de las solicitudes presentadas, el Jefe de Servicio emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en el artículo 172 y 175 del ROF, y en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b. La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será dictaminada por la Comisión Informativa para su posterior aprobación por el órgano competente.
- c. Si el importe de la subvención aprobada es inferior al que figura en la solicitud, el beneficiario podrá indistintamente aceptar la financiación propuesta sin reformular su solicitud, aceptar la reformulación propuesta por el órgano competente o bien rechazar la financiación.

Tercero.—Régimen de garantías. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, estas Entidades estarán exentas de la constitución de garantía cuando por las características de la subvención así sea preciso.

Cuarto: Anticipos.

4.1.—Con carácter general será de aplicación el régimen establecido en el artículo 11 de esta norma.

4.2.—Regímenes especiales:

a) proyectos financiados con recursos de otras Administraciones Públicas:

En casos excepcionales, por acuerdo del Pleno Corporativo y previo informe del órgano interventor, se podrán anticipar hasta el 100 por cien de la subvención concedida, siempre que, de no efectuarse el anticipo, se puedan derivar perjuicios a la hacienda provincial.

b) Planes Provinciales de Cooperación e Instrumentos similares:

Con carácter general se podrá anticipar hasta un 75 por ciento de la subvención concedida en función del importe de adjudicación de la obra, salvo que se prevea otro porcentaje en las bases de la convocatoria aprobadas por el Pleno Corporativo.

El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario, a la que se acompañará certificación expedida por el fedatario público, en la que conste:

- La obra adjudicada.
- La fecha del acuerdo, el órgano, así como el importe de la adjudicación.

c) Instrumentos de Cooperación destinados a Entidades Locales menores:

Con carácter excepcional, las bases de la convocatoria aprobadas por el Pleno podrán elevar la cuantía del anticipo hasta el 100 por cien de la subvención concedida.

El abono se realizará con la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario e informe favorable del Servicio gestor del gasto.

El régimen de justificación será el establecido en el apartado 5 de esta Disposición Adicional, con las siguientes excepciones:

- Las menciones realizadas al fedatario público se entenderán referidas al Secretario de la Entidad.

Únicamente se admitirán los pagos acreditados mediante transferencia bancaria

Quinto.—Justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, con carácter general, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

- Las obligaciones reconocidas: con identificación del n.º de la factura, NIF, y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
- En el caso de que se hayan efectuado anticipos se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas.
- Los ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del Ente y del importe.

2. Cuando no se subvencionen gastos de inversión, deberá acompañarse además una memoria de actuación de las actividades realizadas.

3.—Acreditación de las medidas de difusión establecidas en las bases reguladoras o en las bases de la convocatoria.

Sexto.—Pago de la subvención. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la LGS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.4, en relación con el 24, ambos del RGS, la declaración responsable del representante de la Corporación Local servirá para acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo, con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Séptimo.—Control financiero de las subvenciones. Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51 de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

Disposición transitoria.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya formalizado el correspondiente convenio o concedida mediante resolución administrativa la subvención directa.

2. En todo caso, tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 29 de noviembre de 2006, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 11, de 16 de enero de 2007, y cuya entrada en vigor se produjo el día 2 de febrero de 2007.

Disposición final.

La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

ANEXO

RESUMEN DE OBLIGACIONES POR TIPO DE SUBVENCIONES

1. Subvenciones \leq 3.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración, tanto en la concesión como en el pago.
 - b. Posibilidad de anticipar el 75% de la subvención concedida, sin garantía previa.
 - c. Cuenta justificativa simplificada: Por el importe anticipado deberá relacionar pagos, por el resto se relacionarán facturas.
 - d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.
 - e. Fiscalización previa plena.
 - f. Publicidad en el tablón de anuncios de las oficinas gestoras.
 - g. Las subvenciones directas no nominativas y en concurrencia competitiva se aprobarán por Decreto de la Presidencia.
2. Subvenciones $>$ 3.000 € y \leq 12.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración solo en la concesión, no en el pago.
 - b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo las de carácter plurianual.
 - c. Cuenta justificativa simplificada.
 - d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.
 - e. Fiscalización previa plena.
 - f. Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.
 - g. Las subvenciones directas no nominativas y en concurrencia competitiva iguales o inferiores a 6.000 € se aprobarán por Decreto de la Presidencia. En las de más de 6.000 € la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.
3. Subvenciones $>$ 12.000 € y $<$ 60.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración solo en la concesión, no en el pago.
 - b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo las subvenciones de carácter plurianual.
 - c. Cuenta justificativa simplificada.
 - d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.
 - e. Fiscalización previa plena.
 - f. Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.
 - g. Subvenciones directas requieren suscripción de Convenio.
 - h. Salvo las subvenciones nominativas, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.
4. Subvenciones \geq 60.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración solo en la concesión, no en el pago.
 - b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo que tenga carácter plurianual.
 - c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante presentación de estados contables o acreditación por módulos.
 - d. Fiscalización previa limitada.
 - e. Control financiero.
 - f. Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.

- g. Subvenciones directas requieren suscripción de Convenio.
 - h. Salvo las subvenciones nominativas, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.
5. Subvenciones entidades locales.
- a. Sustitución del certificado por la declaración en la concesión y en el pago.
 - b. Posibilidad de anticipar hasta el 75% sin garantía previa.
 - c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de carácter especial, prevista en el punto Sexto de la Disposición Adicional.
 - d. Fiscalización previa limitada.
 - e. Control financiero.
 - f. Publicidad en función de la cuantía.
 - g. Régimen especial de concesión para subvenciones a las inversiones.
6. Subvenciones entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de cooperación internacional.
- a. Sustitución del certificado por la declaración tanto en la concesión como en el pago.
 - b. Existe posibilidad de anticipo hasta el 75% sin garantía previa.
 - c. Régimen de justificación y control financiero en función de la cuantía y de la modalidad justificativa.
 - d. Fiscalización previa en función de la modalidad justificativa.
 - e. Publicidad en función de la cuantía.
 - f. Competencia en función de la cuantía.”

León, a 22 de junio de 2016.–El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

25209

Excma. Diputación Provincial de León

La Junta de Gobierno de la Diputación, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2016, que se entiende adoptado por el Pleno de la Diputación como titular de la competencia originaria, aprobó: la convocatoria y bases reguladoras de Centros Escolares 2016-2017, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, para la reparación conservación y mejora de Centros Escolares del Medio Rural:

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DEL MEDIO RURAL, AÑOS 2016 Y 2017.

Primera.–Objeto y finalidad.–La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de septiembre de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 202/2009, de 26 de octubre), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares del Medio Rural.

Segunda.–Bases reguladoras.–Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de septiembre de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 202/2009, de 26 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.–Aplicación presupuestaria.–

1.–Las subvenciones se concederán para el período 2016-2017 con cargo a la aplicación 402-45043-76239 Para el ejercicio 2016 se destina la cuantía de 225.000 € que corresponden 75.000,00 € a la aportación de la Diputación Provincial y 150.000,00 € a la Junta de Castilla y León, y para el ejercicio de 2017 se destina la cuantía de 225.000 €, de los cuales 150.000 € serán financiados con la cuantía comprometida por la Junta de Castilla y León y 75.000 € se corresponden con la aportación provincial para ese ejercicio.

2.–La distribución de la financiación queda de la siguiente manera:

- Anualidad 2016:

Aportación Junta Castilla y León: 150.000,00 €

Aportación Diputación: 75.000,00 €

Aportación Aytos.: 56.250,00 €

Total: 281.250,00 €

- Anualidad 2017:

Aportación Junta Castilla y León: 150.000,00 €

Aportación Diputación: 75.000,00 €

Aportación Aytos.: 56.250,00 €

Total: 281.250,00 €

La anualidad 2017 quedará subordinada al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo presupuesto y de la confirmación de la Junta de Castilla y León de su aportación.

Cuarta.–Beneficiarios.–Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen Colegios de Educación Infantil y Primaria, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3.ª de las BGS.

Quinta.–Obligaciones del beneficiario.–Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5.^a.5 de las BGS y en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar por su entidad:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.
- b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.
- c) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación y la Junta de Castilla y León mediante la instalación de un cartel anunciador de la obra, en el que conste dicha colaboración, cuando el presupuesto de las mismas sea superior a 24.000 €, y en el resto de supuestos mediante cualquier otro medio que el Ayuntamiento considere conveniente.
- d) Realizar la contratación de la obra con arreglo a lo determinado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tomando como base de la licitación documento técnico (proyecto o memoria), y obtener las autorizaciones necesarias.
- e) Poner en conocimiento de la Diputación las modificaciones que puedan surgir en el proyecto y en la ejecución de las obras.

Sexta.–Cuantía.–Las ayudas económicas que puedan concederse en aplicación de estas Bases serán, como máximo, el 80% de la totalidad del proyecto de obra subvencionada; por lo tanto los Ayuntamientos beneficiarios tendrán que aportar, como mínimo, el 20% del coste de la obra ejecutada en su respectivo ámbito.

Séptima.–Gastos subvencionables.–Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las inversiones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se subvencionarán las obras de reparación, conservación y mejora de edificios escolares, patios (incluido el cierre perimetral), anexos o instalaciones deportivas vinculadas directamente a los Centros docentes que por el uso se hayan deteriorado así como obras nuevas de pequeña cuantía que tiendan a dotar de servicios necesarios tanto en los edificios o en sus anexos destinados a actividades escolares. En ningún caso se subvencionarán obras de nueva planta, sustitución o compra de material escolar y deportivo fungible.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la ejecución de la obra.

No se consideran gastos subvencionables los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, de dirección o coordinación de seguridad y salud.

En todo caso, la Entidad Local beneficiaria deberá asumir el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra, sin proceder a su exacción a ningún otro sujeto interviniente en el Convenio.

Octava.–Forma y plazo de presentación de las solicitudes.–Las solicitudes (Anexo I) se presentarán en el Registro General de la Diputación o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañando, además, la siguiente documentación:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá la situación previa a las mismas y las necesidades a satisfacer, con valoración de las mismas.
- Compromiso del órgano competente de aportar la cantidad que corresponda al Ayuntamiento.

Novena.–Procedimiento de concesión y resolución.–

9.1.–Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueren acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá a los interesados para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales a contar desde el siguiente de su notificación, subsanen los defectos observados, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

9.2.–A la vista de las solicitudes, la Jefa del Servicio del SAM y Cooperación emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en los artículos 172 y 175 del ROF, en el que deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

9.3.–La Comisión de Seguimiento del Convenio tiene la siguiente composición:

Por la Junta de Castilla y León:

- Don Isaías Fernández Prieto, Inspector de Educación de la Dirección Provincial de Educación de León.
- Doña Ana Isabel Suárez Fidalgo, Jefa del Área Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León.

Por la Diputación de León:

- Don Alfonso Arias Balboa, Diputado de SAM y Cooperación.
 - Don Miguel Ángel Fernández Martínez, Diputado de Educación y Cultura.
- Secretaria, con voz pero sin voto, doña Ana Cosmen García, Jefe del Servicio de SAM y Cooperación.

Asimismo, La Comisión podrá designar los asesores que estime conveniente, con voz pero sin voto.

9.4.–La Comisión de Seguimiento del Convenio examinará la documentación aportada y realizará la propuesta de concesión de la subvención, debidamente motivada, por aplicación de los siguientes criterios ordenados por prioridad:

- 1.º.–Actuaciones para la supresión de barreras arquitectónicas.
- 2.º.–Reparación cubiertas.
- 3.º.–Renovación aseos.
- 4.º.–Eficiencia energética (Iluminación, ventanas, sistemas de calefacción...etc.)
- 5.º.– Vallado de patios escolares.

9.5.–La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación.

Décima.–Plazo y forma de justificación y control financiero.–La ejecución de las obras deberá haber finalizado antes del día 1 de octubre de 2016 (anualidad de 2016) y 31 de agosto de 2017 (anualidad 2017).

El plazo establecido para la justificación de la subvención finalizará el 1 de noviembre de 2016 (anualidad 2016) y el 15 de septiembre de 2017 (anualidad 2017), y se presentará la siguiente documentación:

- 1.–Anexo II
- 2.–Anexo III

3.–Cuenta justificativa.–Deberá contener la siguiente documentación:

- Certificado del fedatario público de la Entidad Local beneficiaria, según Anexo V bis de las BGS, en el que se reflejen:

. Las obligaciones reconocidas, con identificación del número de la factura, NIF, y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de aprobación e importe.

. En el caso de que se hayan efectuado anticipos, se reflejarán además las obligaciones pagadas.

. Las subvenciones concedidas con identificación del ente concedente y del importe.

Aunque no tengan que presentarse, el beneficiario deberá conservar los justificantes de gastos y facturas, en cuyos originales recogerá la siguiente diligencia: “La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León”.

4.–Acreditación de las medidas de difusión de la colaboración de la Diputación y la Junta de Castilla y León (placas), mediante fotografía de la colocación del cartel o de las medidas de difusión adoptadas.

Por los técnicos de la Diputación, cuando así se estime oportuno, se girará visita de comprobación de la obra ejecutada, donde se observará si se ajustan o no a lo solicitado y al documento técnico que sirvió de base a la licitación.

Undécima.–Procedimiento de pago y control financiero.–El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5.ª de las BGS.

Ejecutado y justificado el proyecto o actividad subvencionada, el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante en el Anexo III, al presentar la justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sometidos al control financiero en los términos del apartado séptimo de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones: Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

De conformidad con la Disposición Adicional 2.^a de la Ordenanza General de Subvenciones, se podrá anticipar, sin garantía previa, hasta un 75% del importe concedido, previa solicitud del beneficiario. El 25% restante quedará supeditado a la remisión y aceptación de la cuenta justificativa.

El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario, según el Anexo IV Bis.

Duodécima.—Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.—Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, siempre que la Entidad Local aporte como mínimo el 20% del coste de la obra subvencionada; en otro caso la ayuda se reducirá hasta alcanzar este porcentaje.

Decimotercera.—Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.—El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de la presentación de la documentación justificativa dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si la actividad se ha efectuado parcialmente la subvención se reducirá proporcionalmente a su ejecución, debiéndose ejecutar como mínimo el 50% de la actividad.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento (plazo improrrogable de quince días) dará lugar a la pérdida total de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de dar publicidad de la financiación pública recibida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el apartado anterior.

Si de la documentación justificativa resultase que los gastos subvencionables fuesen inferiores a la ayuda recibida, se reducirá la subvención concedida.

Decimocuarta.—Recursos.—Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS/SUBVENCIONES PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DEL MEDIO RURAL, CONVOCATORIA 2016-2017

D./D.^a, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de, con domicilio a efectos de notificación en calle, CP, localidad, teléfono:, fax, email

Expone:

Que, creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de Ayudas/Subvenciones para financiar la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares del Medio Rural, se comprometo a realizar en su totalidad la obra para la que pide la ayuda y, para ello,

Solicita:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el Programa de reparación, conservación y mejora de Centros Escolares del Medio Rural 2016-2017.

Declara:

1. Que no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, a cuyos efectos cumplimenta el documento que conforma el Anexo II (este Anexo no será aportado por las Entidades Locales).

2. Que se comprometo a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

3. Que presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente.

4. Que para la realización de las actividades de prestación de servicios de Protección Civil

No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades Públicas o Privadas.

Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de administraciones o entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....

b) Subvenciones de entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....

5. Asimismo, se comprometo, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excma. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En, a de de 20.....

El solicitante,
(Firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EN LA CONVOCATORIA DE CENTROS ESCOLARES 2016-2017

D./D.^a (nombre y dos apellidos), actuando en su propio nombre/como Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de, con NIF número y con domicilio en

Declara que (nombre del particular o de la entidad que solicita o es beneficiario/a de la subvención)

1.–No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.–No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.–No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.–No esta incurso (el representante legal en el caso de personas jurídicas o el administrador en el caso de sociedades mercantiles) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.–No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6.–No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

7.–Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En, a de de 20.....

El solicitante,
(Firma y sello)

Fdo.:

ANEXO III

SOLICITUD ABONO SUBVENCIÓN REPARACIONES CENTROS ESCOLARES RURALES, CONVOCATORIA 2016-2017

D./D.^a, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de, con domicilio en la localidad de, calle, número, CP, como beneficiario de la subvención concedida al amparo de la convocatoria para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares Rurales 2016-2017.

Declara bajo su responsabilidad:

- 1.–Que ha realizado en su totalidad la obra subvencionada, adjuntando la memoria de la actividad y la memoria económica de la cuenta justificativa (esta última según Anexo V Bis).
- 2.–Que ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas y ha acreditado en plazo su cumplimiento.
- 3.–Que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por el ayuntamiento, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido para la misma finalidad.
- 4.–Que se compromete a custodiar los documentos justificativos de la subvención, los recibos, y su aplicación conforme a los documentos y facturas originales reglamentarias.
- 5.–Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de León, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.
- 6.–Que se compromete a realizar el registro contable del ingreso de la subvención percibida, según establece el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, solicita:

El abono de la citada subvención, adjuntando la documentación justificativa requerida en el artículo 15.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

IBAN de la cuenta bancaria (24 dígitos):

□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□

En, a de de 20.....

El beneficiario,
(Firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO IV BIS

SOLICITUD DE ANTICIPO DE FONDOS PARA INVERSIONES DE ENTIDADES LOCALES

D./D.^a, Secretario/a del Ayuntamiento de

Certifica:

Que, por acuerdo de, del día, se adjudicó la obra, correspondiente a la convocatoria para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares Rurales 2016-2017, a la empresa, por un importe de euros (.....€).

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en, a de de 20.....

V.ºB.º.–El Alcalde, vista la certificación, de conformidad con la previsión establecida en el apartado cuarto de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, solicito un 75% de la subvención concedida en función del importe de la adjudicación.

León, a de de 20.....–El Alcalde,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO V BIS

JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

D./D.^a, en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento de, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Diputación Provincial de León, con base en la convocatoria para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares del Medio Rural 2016-2017, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número, de fecha

Certifica:

1. Que por Resoluciones de la Alcaldía se han aprobado los justificantes de la subvención, siendo las obligaciones reconocidas y, en su caso, pagadas las siguientes:

N.º factura	Fecha emisión	N.I.F	Acreedor	Importe total	Concepto	Fecha aprobación	Fecha pago
.....
.....

Suma

2. Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de esta obra son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad.
- Subvenciones.

3. Que los gastos subvencionados responden de manera indubitada a la naturaleza de la obra subvencionada y que se ha cumplido, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en León a de de 20.....

V.ºB.º.–El Alcalde,

El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

25721

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a [licencia ambiental](#), a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Solicitud de doña Johana Mascaros Jiménez para discoteca en la plaza Antonio Colinas, 29, de esta ciudad.

En La Bañeza, a 14 de junio de 2016.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

24473

10,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCALBÓN

Por Decreto de la Alcaldía número 58/2016, de fecha 23 de junio de 2016, se llevó a cabo la siguiente adjudicación de conformidad con el pliego de condiciones administrativas y lo establecido en el RD-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP y en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castrocalbón
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) N.º de expediente: 1/2016 concesión.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: concesión demanial uso privativo espacio público piscinas.
 - b) Descripción del objeto: [colocación de quiosco venta comidas-bebidas movible dentro recinto de piscinas municipales y servicio de limpieza vestuarios/servicios públicos.](#)
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN: 2 junio de 2016.
 - d) Plazo: temporada estival 2016, prorrogable de forma tácita año a año hasta un máximo de 4 años.
 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinario.
 - b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación (precio).
 4. Canon mínimo de licitación: 50,00 €/temporada anual al alza.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 23 de junio de 2016 (resolución /Decreto de la Alcaldía número 58/2016)
 - b) Adjudicatario: doña M .ª del Mar Aldonza Carbajo.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 207,00 €/temporada anual
 - e) Publicación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y perfil del contratante (www.aytocastrocalbon.es/)
- En Castrocalbón, a 23 de junio de 2016.–El Alcalde, Luis A. Cenador Pérez.

25395

28,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCONTRIGO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1 de abril de 2016, se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las Asociaciones de nuestro municipio para la realización de actividades culturales año 2016 que a continuación se transcriben íntegramente:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE NUESTRO MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, AÑO 2016.

1.–Finalidad

Las Asociaciones Culturales vienen desarrollando una importante labor realizando actividades culturales en el municipio.

Al objeto de fomentar el desarrollo de dichas actividades, este Ayuntamiento se propone conceder subvenciones a las Asociaciones Culturales de nuestro municipio, legalmente constituidas (deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León y en el propio Registro municipal de Asociaciones).

Las actividades a subvencionar deberán estar relacionadas con los siguientes campos:

Cursos y aulas, certámenes y concursos, festivales, semanas culturales, jornadas, tertulias, conferencias, muestras y exposiciones dentro del municipio; visitas a exposiciones de interés y competiciones deportivas, fuera del mismo.

En ningún caso se subvencionarán eventos gastronómicos ni facturas comprensivas de gastos de comida, bebida, productos de higiene y análogos.

2.–Cuantía

El importe total de las subvenciones, que se adjudicarán este año 2016, no excederá los 6.0000 €. Dichos importes serán con cargo a la partida 920 – 489 del Presupuesto que al efecto se apruebe.

Manifiesta el Sr. Alcalde que de los 10.000 € de la aplicación “otras ayudas” irán para otra finalidad, que en su día sacaremos la convocatoria para ayudas libros de texto y ayudas de carácter social para familias.

La cuantía de la ayuda concreta dependerá de la mayor incidencia y cultural y social de la actividad proyectada, del grado en que fomente la participación y de los ciudadanos y de la promoción del municipio de cara al exterior.

No se podrá destinar la subvención para fin diferente al solicitado, excepción hecha a las destinadas al acondicionamiento del local, si está justificada y siempre que el local sea propiedad de una entidad pública.

3.–Beneficiarios y presentación de solicitudes

Podrán solicitar subvención las siguientes asociaciones como mínimo de ámbito municipal: juveniles, de mujeres y amas de casa, de jubilados y pensionistas, Asociaciones de otro tipo que puedan constituir vecinos del municipio de Castrocontrigo, siempre y cuando las actividades se desarrollen en el municipio de Castrocontrigo.

Las solicitudes se efectuarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en modelo normalizado que facilitará el propio Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante que acredite la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b) Proyecto de cada una de las actividades o programas para las que solicita subvención, expresando su presupuesto de ingresos y gastos.

El plazo de presentación de solicitudes será un mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento.

4.–Resolución de las solicitudes

La convocatoria será resuelta por la Junta de Gobierno Local, previo estudio de cada una de las solicitudes, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación.

Aparte de los criterios indicados en el punto 2, en relación con la cuantía, se tendrán asimismo en cuenta los siguientes aspectos: contenido, viabilidad e interés del proyecto, destinatarios y duración.

En ningún caso se subvencionarán actividades que supongan duplicidad con otros eventos similares programados por el Ayuntamiento.

5.–Obligaciones de los beneficiarios

En la edición de carteles y programas anunciando la actividad, se hará constar que está subvencionada por el Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Finalizada la actividad, deberá justificarse la aplicación de la subvención al fin para el que fue concedida, mediante presentación de:

1. Original de las facturas o recibos de gastos, legalmente expedidas, y justificante del pago de las mismas, de los cuales se devolverá a la Asociación copia compulsada.
2. Memoria de la actividad realizada.
3. Cartel o programa donde conste que la actividad ha sido subvencionada por el Excelentísimo Ayto. de Castrocontrigo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.”

Castrocontrigo, a 1 de abril de 2016.–Lo manda y firma el Alcalde, Olivio Campo Diéguez.

23230

63,10 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCONTRIGO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1 de abril de 2016, se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones de nuestro municipio y Juntas Vecinales para la realización de actividades recreativas, lúdicas y de ocio, que a continuación se transcriben íntegramente:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE NUESTRO MUNICIPIO Y JUNTAS VECINALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE OCIO

1.–Finalidad y objeto

Las Asociaciones y las Juntas Vecinales de nuestro municipio vienen desarrollando una importante labor realizando actividades recreativas, lúdicas y de ocio con motivo de las celebraciones festivas y fiestas patronales.

Las actividades a subvencionar por la presente convocatoria debieron estar relacionadas con la promoción y sostenimiento de las actividades recreativas y de ocio que se desarrollaron con motivo de las fiestas locales de cada una de las localidades del municipio en la anualidad 2016.

No serán subvencionables:

- Las actividades que tuvieron lugar fuera del ámbito territorial de municipio de Castrocontrigo.
- Las actividades subvencionadas por otro organismo público o privado al 100%. En el caso de que la subvención no alcance el 100% del proyecto podrá subvencionarse por el Ayuntamiento en la parte restante.

2.–Beneficiarios

Podrán solicitar subvenciones:

- A) Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro debidamente legalizadas e inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrocontrigo y de la Junta de Castilla y León.
- B) Juntas Vecinales del municipio.

3.–Partida presupuestaria

El importe total de las subvenciones, que se adjudicarán, no excederá los 19.600 €. Dichos importes serán con cargo a la partida 920 – 468.

La cuantía de la ayuda concreta dependerá de la mayor incidencia recreativa, lúdica y de ocio de la actividad proyectada, del grado en que fomenta la participación de los ciudadanos y de la promoción del municipio de cara al exterior.

No se podrá destinar la subvención para fin diferente al solicitado.

4.–Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en modelo normalizado que facilitará el propio Ayuntamiento desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA hasta el día 10 de julio de 2016, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante que acredite la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b) Copia de los documentos que acredite la identidad del solicitante.
- c) Programa de actividades del año 2016 expresando su presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Datos bancarios relativos a la entidad, número de cuenta y titular que permitan hacer efectivo el importe de la subvención mediante transferencia en el supuesto de concesión.
- e) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para la percepción de subvenciones o ayudas públicas.
- f) Certificación expedida por los servicios municipales que acredite encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y no ser deudores del mismo por ningún concepto tributario o no tributario.

5.–Régimen de las ayudas

Las subvenciones se otorgarán, previa instancia del solicitante y su concesión será discrecional y motivada, no pudiendo ser sus importes revisados ni ampliados.

6.–Resolución de las solicitudes

La convocatoria será resuelta por la Junta de Gobierno Local, previo estudio de cada una de las solicitudes, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitud.

En ningún caso se subvencionarán actividades que supongan duplicidad con otros eventos similares programados por el Ayuntamiento.

7.–Plazo y forma de justificación

- a) Deberá justificarse la subvención mediante factura o recibo de las actividades -memoria 2016 justificando como mínimo del 110% de la subvención concedida.
- b) Deberá presentar un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y grafica relativa a la actividad subvencionada que contenga el logotipo municipal.

8.–Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención se ha comprometido y acredita en la solicitud de subvención:

- a) Conferir publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Castrocontrigo con la leyenda: "Colabora: Ayuntamiento de Castrocontrigo "
- b) Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, cuando proceda la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier organismo público o privado.
- c) Facilita cuantos datos sean requeridos por al Ayuntamiento en relación al Programa o actividad.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez concedida la misma en el plazo de dos meses.

10.–Inspección y control

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

11.–Causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención

Se procederá a la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o en los casos de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos anteriores y además cuando exista:

- a) Desviación de la subvención para finalidad distinta de aquella que motivó su concesión.
- b) Falseamiento u ocultación de datos exigidos en convocatoria.
- c) Negativa del beneficiario a acciones de inspección o control del Ayuntamiento.
- d) No inclusión del Ayuntamiento en las medidas de difusión de las actividades subvencionadas.
- e) Duplicidad de subvenciones para el mismo programa siempre que no sean complementarias.

12.–Régimen jurídico

La convocatoria de subvenciones se regirá por las presentes Bases y por la Ley General de Subvenciones.

Castrocontrigo, a 1 de abril de 2016.–Lo manda y firma el Alcalde, Olivio Campo Diéguez.

23231

80,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE LOS OTEROS

Solicitada por don Juan Carlos Cascallana Miguélez, en representación de Bodega y Viñedos Solotero, SL, [licencia ambiental](#) para la actividad de bodega de elaboración de vinos, a emplazar en la parcela con ref. catastral 3244505TM9934S0001LI, calle Naguau, número 19, según catastro de la localidad de Cubillas de los Oteros, se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Cubillas de los Oteros, a 15 de junio de 2016.–El Alcalde, Gerardo García.

24485

12,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LAGUNA DALGA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Laguna Dalga, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se convoca la licitación del contrato de obras "Construcción de nave almacén municipal en Laguna Dalga" por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más bajo y tramitación urgente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laguna Dalga
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría
 - 2) Domicilio: plaza Ayuntamiento 1
 - 3) Localidad y código postal. Laguna Dalga 24248
 - 4) Teléfono: 987350507
 - 5) Telefax: 987350507
 - 6) Correo electrónico: secretario@aytolgagunadalga.es
 - 7) Perfil del contratante: www.aytolagunadalga.es
 - d) Número de expediente.01/2016
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: obras
 - b) Descripción: construcción de nave almacén municipal
 - e) Plazo de ejecución: dos meses
 - f) Admisión de prórroga: no
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: urgente
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Criterios de adjudicación: único, oferta económicamente más ventajosa
 4. Valor estimado del contrato: 99.173,55 €, más 20.826,45 € de IVA
 5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 99.173,55 euros. Importe total: 120.000,00 euros
 6. Garantías exigidas.
Provisional: no se exige
Definitiva: 5%
 7. Requisitos específicos del contratista: por razón de la cuantía no se exige
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
 - b) Documentación: la establecida en el pliego.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Laguna Dalga, plaza del Ayuntamiento, 1 2448 Laguna Dalga.
 9. Apertura de ofertas: tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.
 10. Gastos de publicidad: los previstos en el pliego.
- En Laguna Dalga, a 21 de junio de 2016.–El Alcalde, Eloy Baílez Lobato.

25208

41,50 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de [licencia ambiental](#) para la siguiente actividad:

- A Salones Castilla y León, SA, para salón de juegos (dispone de una zona de barra), en calle Jorge de Montemayor, 34, expediente nº 143/16 de establecimientos.

En León, a 10 de junio de 2016.—El Alcalde, P.D., Fernando Salguero García.

24547

10,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Primero. Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación del artículo 8º de la vigente "[Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana](#)".

La anterior modificación fiscal tendrá efecto a partir del día 1 de enero de 2016, tras la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Segundo. El citado acuerdo municipal, que tienen carácter provisional, se expone a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, dentro del cual podrán formularse por los interesados reclamaciones contra los mismos.

En el caso de que no se presenten reclamaciones contra dicho acuerdo, el mismo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario.

El expediente podrá consultarse en las dependencias del Servicio de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de León (Gestión tributaria), sitas en la avenida de Ordoño II, nº 10 (planta 2ª) de la ciudad de León, en días hábiles, de lunes a viernes, y en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En León, a 14 de junio de 2016.–El Alcalde, P.D., Fernando Salguero García.

24122

Administración Local

Ayuntamientos

PAJARES DE LOS OTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de junio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General municipal para el ejercicio 2016](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 20 del RD 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Pajares de los Oteros, a 3 de junio de 2016.–El Alcalde, Julio César Fernández Santos.

24486

Administración Local

Ayuntamientos

PÁRAMO DEL SIL

Aprobados inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, los [Estatutos de la "Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León"](#) y no habiéndose presentado alegaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aprobación definitiva.

Dichos Estatutos quedan redactados como siguen:

ESTATUTOS

AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN

Título I.—Denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1.—Denominación.

La Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León es una asociación constituida por los municipios mineros carboneros que voluntariamente lo decidan. Su ámbito territorial es las provincias de León y Palencia.

Se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá por los presentes Estatutos y por la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las normas de desarrollo de la misma.

La Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León tendrá con arreglo a las leyes, plena capacidad jurídica y de obrar y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.—Ámbito.

La Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León extiende su ámbito de actuación a los municipios de las provincias de León y Palencia, que tengan o hayan tenido explotaciones carboníferas desde el 1 de enero de 1990 y además que están integrados en el Anexo I de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018, relacionados como "Grupo 1: municipios mineros muy afectados por el proceso de cierre de empresas de la minería del carbón" u Orden o legislación que la sustituya.

Artículo 3.—Domicilio social.

El domicilio social de la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León será rotativo, fijándose en cada caso en el lugar del domicilio de la Presidencia. Podrá trasladarse el mismo por acuerdo de la Junta General, ya sea, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.—Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Título II.—Objeto y fines

*Artículo 5.—*La Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León tendrá por objeto fundamental la defensa, planificación y gestión de los intereses públicos de los municipios Asociados y, en concreto, en los que existan o hayan existido explotaciones mineras de carbón.

En concreto tendrá, los siguientes fines:

- Exigir la participación del carbón en el mix de la generación eléctrica.
- Elaborar estudios y realizar trabajos en orden a una planificación y programación de actuaciones encaminadas a resolver la problemática pública de los municipios mineros.
- Actuar como interlocutor con las administraciones, organismos, etc. para la transmisión de las aspiraciones de los municipios asociados.
- Hacer valer los intereses de los municipios asociados ante los distintos departamentos y organismos autonómicos.
- Proponer actuaciones relacionadas con el medio ambiente (eliminación de escombreras, de vertidos, transportes y actuaciones contaminantes y otras que lesionen el paisaje, la atmósfera o las aguas).

-Recabar de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de desarrollo comunitario, dinamización socio-económica y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de la comarca; solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.

-Control y propuesta de actuaciones que se deriven de la realización de planes de reconversión industrial o minera promovidos por las Administraciones públicas.

-Proponer iniciativas encaminadas a fijar y recuperar los recursos demográficos de los distintos municipios mineros en declive, como condición necesaria que garantice la viabilidad económica, social y demográfica del conjunto.

Promover la recuperación del patrimonio industrial minero.

Artículo 6.—Para la realización de estos fines, la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León podrá sostener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas que estime necesarias en el cumplimiento y desarrollo de los mismos. Tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y, a tal efecto:

-Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.

-Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.

-Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia a sus miembros.

-Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.

-Se dirigirá a los poderes públicos, interviniendo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta los entes locales.

-Promoverá publicaciones y documentos informativos y divulgativos en materia de su competencia.

-Actuará ante cualquier organismo público o privado para obtener subvenciones económicas o ayudas de cualquier tipo para implantar o mejorar obras o servicios públicos de cualquier clase en las zonas mineras.

Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

Título III.—Asociación y asociados

Artículo 7.1.—Podrán ser socios de la agrupación los municipios mineros de Castilla y León que tengan o hayan tenido explotaciones mineras de carbón a que se hace mención en el artículo 2 de estos Estatutos. y aquellos otros no incluidos, que lo soliciten y sea aprobada su incorporación por la Asamblea General por mayoría de 2/3.

Para adquirir la condición de socio, las respectivas Corporaciones Locales deberán adoptar el correspondiente acuerdo en el que se exprese la voluntad de adherirse a la Agrupación y cumplir los fines estatutarios.

Artículo 7.2.—La representación de cada Corporación Local en la Agrupación será ostentada por el Alcalde o miembro de la Corporación en quién este delegue, sin perjuicio de lo establecido para la delegación de voto en los presentes estatutos.

Artículo 8.—Derechos y deberes de los socios.

a) Son derechos de los socios:

-Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

-Ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación.

-Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León.

-Utilizar sus instalaciones y servicios y beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, conforme a los fines de la misma.

b) Son deberes de los socios:

-Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

-Pagar las cuotas u otras aportaciones que, según los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

-Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 9.1.–Pérdida de la condición de socio:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva de la Agrupación.
- Por incumplimiento grave de los deberes inherentes a su carácter de socio, tras acuerdo de la Asamblea General.
- Por impago consecutivo de las cuotas por espacio superior a un año.

En los casos comprendidos en los dos últimos apartados corresponde a la Comisión Ejecutiva acordar la separación del socio, previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado.

*Artículo 9.2.–*La pérdida de la condición de socio, cualquiera que sea su causa, implicará la pérdida de sus derechos y obligaciones, la imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna y la obligación de abandonar las cantidades pendientes adeudadas a la Asociación por cualquier motivo.

*Título IV.–Órganos de gobierno y representación**Artículo 10.–Los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación son:*

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) La Presidencia

La Asamblea General

*Artículo 11.–Composición.–*Es el órgano soberano de la Agrupación y está integrada por los representantes de todos los municipios asociados.

Artículo 12.–Sesiones.–

La Asamblea General debe reunirse:

- a) Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año, y también, coincidiendo con la celebración de Elecciones municipales y dentro de un plazo máximo de seis meses tras su celebración.
- b) Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o la Comisión Ejecutiva por propia iniciativa o a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 13.–Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

- Diseñar la línea política de la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León
- Aprobar cuantas resoluciones estime conveniente en orden al mejor desarrollo de la actividad y fines de la Agrupación.
- Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar, en su caso, la gestión y gastos de la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar y modificar los Estatutos.
- Disolver la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar y ratificar la incorporación de nuevos socios.

Artículo 14.–Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por el Presidente, con al menos veinte días de antelación a su celebración, en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y de diez días en el caso de las Extraordinarias.

*Artículo 14.1.–*En ambos casos, las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico o correo postal ordinario, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, que será decidido por el Presidente o por la Comisión Ejecutiva. Deberán incluirse obligatoriamente en el orden del día los asuntos propuestos por un tercio de votos de la Asamblea.

Artículo 15.–Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurran a ella la mitad más uno de los asociados. y en segunda convocatoria, treinta minutos después del momento indicado para la primera, si no hubiera concurrido a esta un tercio del número de socios.

Artículo 16.–Votaciones.

Los acuerdos se adoptarán como regla general por consenso. A falta de acuerdo, por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

*Artículo 16.1.–*Deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los socios que componen la Asamblea General los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de modificación de los Estatutos.
- b) Acuerdo de disolución de la Asociación.
- c) Acuerdo de incorporación de nuevos socios a la Asociación.

*Artículo 17.–*Los votos de cada socio de la Asamblea de la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León son los que se indican en la siguiente escala:

- Hasta 2.500 habitantes: 2 votos
- Hasta 5.000 habitantes: 3 votos
- De 5.001 en adelante: 5 votos.

*Artículo 17.1.–*Se admitirá la delegación de voto de un miembro de la Asamblea a favor de otro miembro asociado, mediante escrito presentado ante la Presidencia, antes de iniciarse la sesión. El máximo de delegaciones que puede representar cada socio es de cinco.

*Artículo 18.–*De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, la cual deberá de someterse a aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión y posteriormente pasada al libro de actas correspondiente, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La Comisión Ejecutiva.

*Artículo 19.–*La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General. En su actuación se someterá a las directrices de la Asamblea General y tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos.

Artículo 20.–Composición.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Tres Vicepresidentes
- Un Secretario General (con voz, pero sin voto)
- Tres Vocales

Todos sus componentes serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros con un quorum mínimo de cuatro miembros para celebrar la asamblea.

Artículo 21.–Elección de cargos.

La Comisión Ejecutiva será renovada cada cuatro años, después de celebradas las Elecciones municipales, en el curso de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos sus miembros a finalizar su mandato.

*Artículo 21.1.–*Las actividades que lleven a cabo los miembros de la Junta Directiva son voluntarias, si bien podrá acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas, debidamente justificados.

*Artículo 21.2.–*Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviere encomendadas
- Por expiración del mandato.
- Por abandono del municipio de la Agrupación.

*Artículo 22.–*La elección de la Comisión Ejecutiva se efectuará por la Asamblea General mediante votación simple y secreta, debiendo recaer los nombramientos en personas que tengan la condición de miembros de cada Corporación Local y ostenten la representación de la misma en la forma prevista en el artículo 7 de estos Estatutos, cesando en el cargo cuando cesen en dicha representación. Si alguno de sus componentes perdiera la condición de miembro de la Corporación a la que representa, será sustituido por el nuevo representante que esta designe.

*Artículo 22.1.–*La votación se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente sistema:

- Listas abiertas y cada persona que se presente tendrá que presentar un mínimo de diez avales.

Artículo 22.2.—La primera Comisión Ejecutiva será elegida en el acto de constitución de la Asociación tras cumplir los trámites de legalización.

Artículo 23.—*Sesiones.*—La Comisión Ejecutiva celebrará sesión una vez cada trimestre, previa citación a sus miembros por la Presidencia. También se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por sí o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23.1.—Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora después, según artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 23.2.—Los acuerdos de la Comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría simple, teniendo un voto cada uno de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 23.3.—De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 23.4.—Cuando la Comisión Ejecutiva lo estime procedente a las reuniones podrán asistir asesores externos para clarificar asuntos concretos, pero sin voto.

Artículo 24.—A reserva de las facultades específicas de la Asamblea General, la Junta Directiva dispone de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Asociación y realizar cualquier operación relativa al cumplimiento de sus fines. Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Llevar la gestión económica y administrativa del patrimonio de la Asociación.
- Designar delegados o representantes de la Asociación ante cualquier órgano, institución u organización.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto, balances y cuentas anuales.
- Dar cuenta de la admisión de nuevos socios para su ratificación por la Asamblea General.
- Aprobar las cuotas anuales.

La Presidencia

Artículo 25.—El Presidente de la Agrupación de Municipios Mineros de Castilla y León es el representante legal de la misma. Será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de estos Estatutos. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de la condición de electo local, se procederá a la elección de un nuevo presidente de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva elegido por esta.

Artículo 26.—*El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Dirigir el funcionamiento ordinario de la Asociación y controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva,
- Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva. En caso de empate en cualquier votación, su voto tendrá carácter decisorio.
- Proponer a la Asamblea el nombramiento de Secretario General.
- Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General o por la Comisión Ejecutiva o que no esté expresamente atribuida a los otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 27.—Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese y tendrá las mismas atribuciones. También tendrán las facultades que delegue el Presidente o la Asamblea General.

El Secretario General

Artículo 28.—El Secretario General es elegido por la Asamblea General, a propuesta del Presidente y lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- Actuará como Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, levantando actas de las reuniones y expidiendo certificaciones y llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Agrupación.

-La representación en el giro o tráfico mercantil, pudiendo suscribir a estos efectos pactos, contratos, percibir subvenciones, ordenar pagos, autorizar ingresos respecto de las operaciones corrientes de tesorería y régimen económico financiero.

-Actuará como tesorero, llevando una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados económicos, la situación financiera de la entidad, las actividades realizadas y el inventario de bienes.

Artículo 29.—El mandato del Secretario General coincidirá con el de la Comisión Ejecutiva. Será elegido por la Asamblea General a propuesta del Presidente y podrá ser reelegido sucesivamente.

En caso de vacante, el Presidente hará un nombramiento provisional de entre los socios hasta que se produzca el nombramiento definitivo en la siguiente Asamblea General.

Artículo 30.—*Los Vocales.*

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, colaborando en las tareas de esta y participando en sus reuniones, así como en la ejecución de aquellas tareas que les sean específicamente encomendadas.

Artículo 31.—Al objeto de facilitar el trabajo de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere necesarias para la elaboración de propuestas.

Título V.—Régimen económico

Artículo 32.—*Patrimonio.*—A los efectos del artículo 7.2 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, se hace constar que al constituirse la Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional.

Artículo 33.—*Ingresos:*

- Los recursos económicos de la Asociación procederán de:
- Las cuotas y aportaciones voluntarias de los socios.
- Las subvenciones y ayudas que puedan recibir de la Administración o de cualquier entidad pública o privada.
- De las rentas del patrimonio de la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 34.—*Cuotas:*

Para cada municipio asociado se fija una cuota anual de:

- Hasta 2500 hab.: 300 €
- De 2501 hab. hasta 5.000: 600 €
- De 5.001 hab. en adelante: 900 €

Las cuotas anuales ordinarias deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año correspondiente.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias ante una situación excepcional, así como variar las cuotas.

Artículo 35.—*Obligaciones documentales y contables:*

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes. Su contabilidad se ajustará a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 35.1.—Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 35.2.—El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Título VI.—Disolución y liquidación

Artículo 36.—La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto. El acuerdo no será válido de no obtenerse por mayoría de dos tercios del total de la Asamblea.

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Realizado el Balance General y satisfechos los cargos y obligaciones pendientes, el remanente si lo hubiere, se dedicará a proyectos similares a los fines de la Asociación.

Artículo 36.1.—También podrá disolverse por las causas determinadas en el Código Civil y por sentencia judicial firme.

Título VII.–Reforma de los Estatutos

Artículo 37.–Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los socios que componen la Asamblea General.

Las modificaciones se comunicarán al Registro correspondiente.

En Páramo del Sil, a 15 de junio de 2016.–El Alcalde, Ángel Calvo Fernández.

25098

Administración Local

Ayuntamientos

SAN EMILIANO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, de fecha 21 de junio de 2016, el proyecto técnico correspondiente al Plan Provincial de Cooperación municipal 2016 denominado "[Pavimentación de calles en Cospedal, San Emiliano, Villafeliz, Villargusán y Riolago](#)", se expone al público por espacio de 20 días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante ese plazo, se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Emiliano, a 21 de junio de 2016.–El Alcalde, Basilio B. Barriada Álvarez.

25323

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento de Toreno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional:

- [Reglamento de la Agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil](#) de Toreno.
- [Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos](#).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Toreno, a 16 de junio de 2016.–El Alcalde (ilegible).

24444

Administración Local

Ayuntamientos

TURCIA

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 14 de junio de 2016, se resuelve delegar en el segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don David Martínez Pérez, la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial de Turcia, el día 18 de junio de 2016.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Turcia, a 14 de junio de 2016.—El Alcalde, José Luis Casares García.

24468

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

Con fecha 16 de junio de 2016, la Alcaldía dicta Decreto efectuando delegación a favor de doña Olga Dolores Santiago Riesco, en su condición de Primer Teniente de Alcalde, así como a favor de don Miguel Ángel Álvarez Maestro, en su condición de Tercer Teniente de Alcalde, a fin de suplir la ausencia del titular del Alcaldía durante el día 22 de junio de 2016, la primera, y durante el día 23 de junio del 2016, el segundo.

En Villablino, a 16 de junio de 2016.—El Alcalde, Mario Rivas López.

24440

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Diligencia que extiendo yo, Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, para hacer constar el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Villamañán el día 28 de mayo de los corrientes, de conformidad con el siguiente tenor, extraído literalmente del borrador del acta de la sesión:

“Primero.- Aprobar el proyecto referente a la obra de [pavimentación de espacios públicos y abastecimiento domiciliario](#) en Villamañán del Plan Provincial de Cooperación municipal para 2016, habilitándose un período de exposición pública durante un periodo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente a la publicación del preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA con pronunciamiento expreso de que el mismo no será objeto de ningún tipo de modificación posterior, fuera de las que pudieran resultar necesarias en los supuestos incluidos en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Aceptar la delegación de la competencia para la tramitación del expediente de licitación y ejecución de la obra operada por la Diputación Provincial de León y a los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

La presente exposición se ciñe única y exclusivamente al acto al que se alude, en ningún caso al procedimiento licitatorio incoado a fin de proceder a su definitiva adjudicación, a saber, procedimiento negociado sin publicidad, a la vista de las previsiones que al respecto se establecen en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando, por tanto, limitada la posibilidad de revisión de este, a los supuestos contemplados en dicha previsión.

Extracto del proyecto se encuentra a disposición del público en el sitio web del Ayuntamiento de Villamañán (www.aytovillamanan.es).

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación objeto del presente trámite, se custodia en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villamañán, ubicado en la plaza Mayor de Villamañán (sn), en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Si transcurrido el plazo habilitado, no se interpusieran alegaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo con carácter automático.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

El Ayuntamiento Pleno de Villamañán, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de los corrientes, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la [Ordenanza municipal reguladora de la gestión de escombros](#) para este término municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este boletín oficial.

Una copia del texto del proyecto de la ordenanza objeto del presente trámite, se encuentra a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Villamañán, incluido literalmente en el borrador del acta de la sesión y en el tablón de anuncios virtual.

Se admitirán a trámite las alegaciones de las personas físicas y jurídicas que acrediten un derecho o interés legítimo susceptible de verse afectado expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación objeto del presente trámite, se custodia en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villamañán, ubicado en la plaza Mayor de Villamañán (SN), en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

El Ayuntamiento Pleno de Villamañán, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de los corrientes, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la [Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante](#) para este término municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este boletín oficial.

Una copia del texto del proyecto de la ordenanza objeto del presente trámite, se encuentra a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Villamañán, incluido literalmente en el borrador del acta de la sesión y en el tablón de anuncios virtual.

Se admitirán a trámite las alegaciones de las personas físicas y jurídicas que acrediten un derecho o interés legítimo susceptible de verse afectado expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación objeto del presente trámite, se custodia en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villamañán, ubicado en la plaza Mayor de Villamañán (sn), en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de los corrientes, por el que se aprobó inicialmente el expediente de [modificación de créditos](#) extraordinarios, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Modificación
933.619	Inversión de reposición en bienes destinados al servicio público	40.000,00 €
450.619	Inversiones destinadas al uso general	16.000,00 €
	Total	56.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción, LJCA.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

En virtud de acuerdo adoptado por el Plenario municipal de Villamañán, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 7 de junio de los corrientes, se vino en adoptar, por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes, el siguiente acuerdo, en relación con el [expediente de contratación de referencia 03/2016](#).

“Primero.- Rechazar las ofertas de don Lucio Gabriel García, la de Los Jardines-Funerarias Leonesas, la de don Fernando López de Francisco y la de don Estaban Sastre Rebollo, por no ajustarse su propuesta económica al modelo establecido en el pliego e impidiendo la práctica de una valoración automática de las propuestas realizadas.

Segundo.- Proponer la adjudicación de la concesión a don Fernando Rubio del Gesto, a fin de que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones documentales establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Dar cuenta del contenido del presente acuerdo a los licitadores, en especial a don Fernando López de Francisco por cuanto hace al cumplimiento de las prevenciones que, en relación con el desalojo por su parte de la sala velatorio de Villamañán, se adoptaran en su día”.

Se trata de un acuerdo definitivo en vía administrativa, por lo que contra él pueden las personas o entidades titulares de un derecho o interés legítimo fundado y acreditado proceder a la interposición de recurso de reposición o recurso contencioso administrativo, en los plazos y términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo y de la jurisdicción contenciosa administrativa, respectivamente.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Diligencia que extendiendo yo, Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, para hacer constar el contenido del [acuerdo adoptado por el señor Alcalde de Villamañán, en virtud de resolución de referencia 173/2016](#):

“Don Higinio García Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de los siguientes:

Antecedentes.

Primero.- De conformidad con las bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de trabajador laboral con carácter fijo discontinuo, correspondiente a las plazas ofertadas de empleo público de 2016, vacantes en el Ayuntamiento de Villamañán, aprobadas en virtud de resolución de esta Alcaldía de referencia al Libro de Resoluciones 067/2016, en concreto, atendiendo a las siguientes disposiciones:

“5.3.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento (www.aytovillamanan.es), indicará el plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.4.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

Visto que el plazo para la formalización de solicitudes concluyó el pasado día 31 de mayo, previa publicación de extracto de la convocatoria en el BOE del día 11 de mayo, número 114.

A tenor de la siguiente

Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Bases reguladora de la convocatoria, aprobadas por resolución de esta Alcaldía de referencia 067/2016.

- Ley 30/1992, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve

Primero.- Establecer, de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria, visto que se ha comprobado que por parte de los aspirantes indicados, se cumplen las mismas, la siguiente relación de admitidos:

1. Alberto Alvarez Escapa.
2. Ana Sariñena Fernández.
3. Benjamín Presa Barrado.
4. Carmen Vivas Aparicio.
5. Cristina Cabeza Fernández.
6. David Pérez Saz.
7. Enrique Iban Mencía.
8. Felipe Gil Avezuela.
9. Fernando José Gómez López.
10. Fernando Núñez Chaves.
11. Guillermo Bandera Rodríguez.
12. Inés Pérez García.
13. Jesús Lozano Martín.
14. Joaquín Lozano Suárez.
15. Jose María Rodríguez Alonso.
16. Juan Luis Ferrero Rodríguez.
17. Lorena Bartolomé Bartolomé.
18. Luis Maria Castillo Montiel.
19. Manuel Fidalgo Muñiz.
20. Miguel Ángel Sevillano Pérez.
21. Miguel Rodríguez Rodríguez.
22. Montserrat González Chaparro.
23. Noemí Pérez Martínez.
24. Pedro del Busto Carreño.
25. Pedro Vivas Martínez.
26. Rodrigo Pérez Álvarez.
27. Senén García García.
28. Soraya Martínez del Moral.
29. Víctor Merino Acevedo.
30. Víctor Rodríguez Rodríguez.
31. Yessica Navarro Fernández.

Segundo.- Excluir del procedimiento selectivo, por incumplir las condiciones establecidas en las bases, concretamente por no respetar el plazo establecido para la formalización de la solicitud (entre el día 12 y 31 mayo), tratándose una causa de exclusión automática:

- 1º. Pedro José Sutil Vivas.
- 2º. Thomas Boehm del Peso.

Tercero.- Proceder a la publicación del contenido íntegro de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el portal web de esta entidad local.

Cuarto.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución, con indicación de que la misma no tiene carácter definitivo en vía administrativa, a cuantos interesados figuren en el expediente

administrativo, así como al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que por el mismo venga en celebrarse con carácter ordinario”.

En Villamañán, a 15 de junio de 2016.–El Alcalde, Higinio García Domínguez.

24631

46,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por parte de Interprint Sistemas de Impresión, SL, CIF B-24325995, se ha solicitado de esta Alcaldía [licencia urbanística y de actividad](#) destinada a taller de artes gráficas, en la calle Huerga del Polígono Industrial de Navatejera, referencia catastral 7846415TN8274N0001MU, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo en virtud de la delegación efectuada a mi favor por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 921/2015, de fecha 2 de julio, sobre delegación de competencias del Alcalde en Junta de Gobierno Local y concejales delegados.

El Concejale Delegado de Urbanismo, Javier María Fernández García (Fecha y firma digital en el encabezamiento).

24450

14,50 euros

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ - SALEAL

León – San Andrés del Rabanedo – Santovenia de la Valdoncina – Villaquilambre – Sariegos – Onzonilla – Valverde de la Virgen

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL **PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016** DE LEÓN, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, VILLAQUILAMBRE, SARIEGOS, ONZONILLA, VALVERDE DE LA VIRGEN Y SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (A EXCEPCIÓN DE VILLABALTER)

Por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 20 de junio de 2016, se aprobó la facturación de la tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales correspondiente al primer trimestre del año 2016 de León, Santovenia de la Valdoncina, Villaquilambre, Sariegos, Onzonilla, Valverde de la Virgen y San Andrés del Rabanedo (a excepción de Villabalter).

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la calle Fajeros número 1, Bajo, donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) Recursos.–Contra dicha resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrá interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

Advertencia: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

B) Periodo voluntario de pago. Del 8 de julio de 2016 al 8 de septiembre de 2016.

C) Lugar y forma de realizar el ingreso. En cualquier oficina de Banco España-Duero presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y carta de pago", el "Talón de cargo" y el documento para domiciliación.

D) Periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

León, a 20 de junio de 2016.–La Secretaria, Marta M.^a Fuertes Rodríguez.

24818

32,50 euros

Administración Local

Juntas Vecinales

CAMPAÑANA, LA

La Junta Vecinal de La Campañana, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, ha aprobado el [Presupuesto General para 2016](#), el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/20014, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2016, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	1,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	150,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	151,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	151,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	151,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En La Campañana, a 17 de junio de 2016.—El Alcalde Pedáneo, Eduardo Iglesias Macías.

24541

Administración Local

Juntas Vecinales

CHOZAS DE ABAJO

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en sesión de fecha 7 de junio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General para el ejercicio 2016](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto estará expuesto al público en la Presidencia por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante la Junta Vecinal.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Chozas de Abajo, a 8 de junio de 2016.—El Presidente, José Luis Gutiérrez Campelo.

24466

Administración Local

Juntas Vecinales

CEMBRANOS

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016](#), por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 20 de mayo de 2016, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.725,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	10.000,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	28.920,00
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	40.645,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.º.- Gastos de personal	11.500,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	28.570,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	75,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	500,00
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	40.645,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Cembranos, a 22 de junio de 2016.–El Presidente, Santiago Jorge Santos.

25713

Administración Local

Juntas Vecinales

LINDOSO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 14 de junio de 2016, se expone al público la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015](#), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Lindoso, a 14 de junio de 2016.-El Presidente, José Gallardo López.

24439

Administración Local

Juntas Vecinales

SAHECHORES DE RUEDA

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en sesión de fecha 3 de junio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General para el ejercicio 2016](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto estará expuesto al público en la Presidencia por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante la Junta Vecinal.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Sahechores de Rueda, a 13 de junio de 2016.-La Presidenta, Esperanza Cuñado Fernández.

24471

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

No habiendo sido formulada reclamación alguna en relación con la aprobación inicial del [Presupuesto municipal para el ejercicio 2016](#), dicha aprobación ha sido elevada a definitiva.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.850,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	500,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	6.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	1.500,00
Total ingresos	21.850,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	11.500,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	150,00
Cap. 6.º.- Inversiones reales	10.200,00
Total gastos	21.850,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Cristóbal de la Polantera, a 10 de junio de 2016.–La Presidenta, Josefina Fuertes de la Arada.

24488

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SIETE DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N28040

NIG: 24089 42 1 2014 0006359

[ORD Procedimiento ordinario 0000650/2014](#)

Sobre: Otras materias

Demandante: María Teresa Suárez García

Procuradora: María Purificación Díez Carrizo

Abogado: Ángel Fernando Mendoza Robles

Demandado: Manuel Martínez Redondo

EDICTO

Doña Estrella Carmen Oblanca Moral, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número siete de León, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de María Teresa Suárez García frente a Manuel Martínez Redondo se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por la representación de doña María Teresa Suárez García contra don Manuel Martínez Redondo y, en consecuencia:

1º) Declaro la indivisibilidad y consiguiente extinción del condominio existente entre doña María Teresa Suárez García y don Manuel Martínez Redondo sobre la vivienda familiar sita en la localidad de Chozas de Abajo, paraje Melbebe, denominación Cembranos, al polígono 110, parcela 83, con una superficie de 4 áreas y 27 centiáreas, con los siguientes linderos: Norte: camino de Banuncias, Sur: Benjamín Vega, Este: Blas Herminio Mirantes Carcedo y Oeste: Benjamín Vega, que se corresponde con la finca catastral del municipio de Chozas de Abajo, polígono 145, parcela 5420, con solar de referencia catastral 24067A1450542000000K, y actualmente finca urbana LG Cembranos CM 1008; y vivienda y anejo inseparable de garaje con referencia catastral 002300700TN80H000 1AD, cuyo suelo se haya inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de León al tomo 1649, libro 22, folio 160.

2º) Acuerdo que se proceda a la venta del inmueble en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, y por el precio que se determine pericialmente, procediéndose al posterior reparto proporcional del precio en partes iguales, previa deducción de la totalidad de los gastos del presente procedimiento.

Con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y el testimonio quedará unido a autos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este mismo juzgado en el plazo de veinte días, a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de León, de conformidad con el art. 458 LEC.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Martínez Redondo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En León, a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Estrella Carmen Oblanca Moral.

12804

48,70 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 24089 43 2 2016 0009160

Juicio sobre delitos leves nº 0000072/2016

Delito/falta: hurto (conductas varias)

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Doru Cristian Nica la sentencia cuyo encabezamiento y fallo disponen:

“Sentencia nº 162/16

En León, a 12 de mayo de 2016.

Doña María Teresa de la Peña Valverde, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves 72 /2016, seguida por un delito leve de hurto (conductas varias) contra Ionut Catalin Croitoru, Doru Cristian Nica, Balan Cosmin Eduard, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y perjudicada Supermercado Lupa, denunciante Micaela González en representación de la entidad Lupa.

Fallo:

Condeno a Ionut Catalin Croitoru, Doru Cristian Nica y Balan Cosmin Eduard como coautores responsables de un delito leve de hurto del artículo 234 Código Penal a la pena de 2 meses de multa con cuota diaria de 4 euros, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal, más costas procesales.

Además deberán indemnizar conjunta y solidariamente los tres al representante legal del Supermercado Lupa de la calle Escuelas de Boñar en la cantidad de 145,55 euros, con entrega definitiva de los efectos sustraídos al representante legal del establecimiento indicado.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

En León, a 14 de junio de 2016.–El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible).

24497

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO SEIS DE PONFERRADA

NIG: 24115 41 1 2015 0015329

[JVB juicio verbal 0000404/2015](#)

Sobre: Otras materias

Demandante: Elena Potes Fernández

Procurador: Andrés Cuevas Gómez

Abogado: Pablo Sello Suárez

Demandado: Fernando Luis Moral Vega

EDICTO

Doña María de los Ángeles Meneses, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y UPAD número 6 de Ponferrada, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de Elena Potes Fernández frente a Fernando Luis Moral Vega, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 30/16

Ponferrada, a 8 de marzo de 2016.

Doña Silvia Martínez Cantón, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal nº 404/2015, seguido entre partes, de una como actora, doña Elena Potes Fernández y don David Álvarez Fernández, representada por el procurador Andrés Cuevas Gómez y asistida del letrado Pablo Bello Suárez y de otra como demandada, don Fernando Luis Moral Vega, sobre reclamación por cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador Sr. Andrés Cuevas Gómez, en nombre y representación de doña Elena Potes Fernández y don David Álvarez Fernández, contra don Fernando Luis Moral Vega, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 3.772,29 € con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de veinte días desde su notificación, previa consignación en la cuenta del expediente de la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Fernando Luis Moral Vega, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ponferrada, a 6 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Meneses.

23711

40,60 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

NIG: 24089 44 4 2015 0001916

Modelo: N28150

[ETJ ejecución de títulos judiciales 0000094/2016](#)

Procedimiento origen: despido objetivo individual 0000639/2015

Sobre: despido

Demandante: Olga María Casado Arias

Abogado: Manuel Losada Núñez

Demandado: Mayara Alimentos Artesanos SL

EDICTO

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2016 de este Juzgado de lo Social número 1, seguidos a instancia de doña Olga María Casado Arias contra la empresa Mayara Alimentos Artesanos SL, se ha dictado auto con fecha 01/06/16 cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva:

A) Se declara extinguida, con efectos de la fecha del presente auto, la relación laboral a que se refieren estas actuaciones, que unía a Olga María Casado Arias con la Empresa Mayara Alimentos Artesanos, S.L.

B) Se condena a la Empresa Mayara Alimentos Artesanos, S.L., al abono al trabajador de la indemnización prevista para el despido improcedente, tomando como fecha de finalización de los servicios la del presente auto, y, manteniendo, en lo demás, los datos tenidos en cuenta en la sentencia firme que ahora se ejecuta, resultando de todo ello, la indemnización de trece mil ochocientos ochenta y cuatro euros y ochenta y seis céntimos de euro (13.884,86 €); además, se mantiene en sus mismos términos la indemnización sustitutoria por falta de preaviso total, que por importe de 560,25 euros se contiene en el fallo de la sentencia que se ejecuta.

C) Se condena a la Empresa Mayara Alimentos Artesanos, S.L., a que abonen al trabajador los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta el 30 de abril de 2016, incluido, es decir, la cantidad total de doce mil cuatrocientos treinta y siete euros y cincuenta y cinco céntimos (12.437,55 €), sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción de simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, a concretar en ejecución del presente auto, previa petición de parte legítima; en cuanto a las prestaciones por desempleo, si se hubieren percibido la mismas durante el periodo de devengo de salarios de tramitación, deberá regularizarse la situación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social.

Tanto la condena a la indemnización, como la realizada en relación con los salarios de tramitación, sustituyen a las respectivas condenas contenidas en la sentencia que se ejecuta.

D) Se desestima la petición de indemnización adicional a que se refiere el inciso segundo del subapartado b) del apartado 2 del artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (anterior art. 279.2 LPL).

E) Finalmente, dado que no está acreditada la insolvencia del empresario, se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 y 187 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de reposición, mediante escrito dirigido a este Juzgado de lo Social, y presentado en el Servicio

Común Procesal correspondiente de la Oficina Judicial, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación, expresándose la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente; sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial (BOE 4 noviembre 2009), el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar como depósito la cantidad de veinticinco euros (25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 2130/0000/66/0639/15, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la oficina judicial, al tiempo de interponer el recurso; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, no se admitirá a trámite dicho recurso, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación establecidas en el párrafo segundo del apartado 7 de la citada nueva disposición adicional 15ª LOPJ.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias y autos a que se refiere el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número uno de León.

E/.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayara Alimentos Artesanos SL (CIF B24538381), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Ruiz Mantecón.

24502

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

NIG: 24115 44 4 2015 0001333

Modelo: 074100

[PO procedimiento ordinario 0000649/2015](#)

Sobre: ordinario

Demandante: José Luis Lama Acebo

Abogada: María Iris Martínez López

Demandados: Roel Hispánica SA, Administración Concursal Roel Hispánica SA, Uminsa, Explotaciones y Construcciones Civiles SL, Administración Concursal de Explotación y Construcciones Civiles SL, Movimientos y Explotaciones Industriales SL, Movimientos y Explotaciones Industriales, Norfesa SL, Rosical SA, Vencove SA, Administración Concursal de Vencove SA, Enermisa SA, Administración Concursal de Enermisa, Tratamientos y Transformaciones SA, Administración Concursal Tratamientos y Transformaciones SA, Administración Concursal de Carbocal, Dair SA, Patra SA, Transportes e Inversiones Pérez Fojo SL, Fogasa Fogasa

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Luis Lama Acebo contra Roel Hispánica SA, Administración Concursal Roel Hispánica SA, Uminsa, Explotaciones y Construcciones Civiles SL, Administración Concursal de Explotación y Construcciones Civiles SL, Movimientos y Explotaciones Industriales SL, Norfesa SL, Rosical SA, Vencove SA, Administración Concursal de Vencove SA, Enermisa SA, Administración Concursal de Enermisa, Tratamientos y Transformaciones SA, Administración Concursal de Carbocal, Dair SA, Patra SA, Transportes e Inversiones Pérez Fojo SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 0000649/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Explotaciones y Construcciones Civiles SL, Movimientos y Explotaciones Industriales SL, Movimientos y Explotaciones Industriales, Patra SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/10/2016 a las 10.00 horas, en avda. Huertas del Sacramento, s/n - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Explotaciones y Construcciones Civiles SL, Movimientos y Explotaciones Industriales SL, Patra SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Ponferrada, a 13 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Ruiz Pascual.

24307

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE GIJÓN

NIG: 33024 44 4 2016 0000778

Modelo: N28150

[PO procedimiento ordinario 0000192 /2016](#)

Sobre: ordinario

Demandante: José Helguera Echevarría

Abogado: Carlota Cueto-Felgueroso Landeira

Demandados: Comunidad Propietarios c/ Premio Real, 18 de Gijón, Envolventes Térmicos del Norte S.L. , Vanmar Comercial Bañezana S.L. Fogasa

EDICTO

Doña Carmen Villar Sevillano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Gijón, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 0000192/2016 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

- Resolución: Decreto de fecha 14-6-16
- Citación a conciliación y juicio
- Plazo para la interposición del recurso de reposición 3 días.
- Empresas a quien se notifica:
 - Envolventes Térmicos del Norte S.L.
 - Vanmar Comercial Bañezana S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 15 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Villar Sevillano.

24765

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE VALLADOLID

NIG: 47186 44 4 2016 0001380

Modelo: 074100

[PO procedimiento ordinario 0000322 /2016](#)

Sobre clasif. profesional

Demandantes: María del Henar Sánchez Vicente

Abogado: Manuel Callejo Villarrubia

Demandados: Planetelekom 2010 SL, Planetmobile Franquicia SL , Fogasa Abogacía del Estado Fogasa, Valladolid

EDICTO

Don José Luis García Roig, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Valladolid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Henar Sánchez Vicente contra Planetelekom 2010 SL, Planetmobile Franquicia SL, Fogasa Abogacía del Estado Fogasa, Valladolid, en reclamación por clasif. profesional, registrado con el n° procedimiento ordinario 0000322 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Planetelekom 2010 SL, Planetmobile Franquicia SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/11/2016 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Planetelekom 2010 SL, Planetmobile Franquicia SL , se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 15 de junio de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Luis García Roig.

24725

Anuncios Particulares

Notaría de Carmen Ana Vázquez Arias

Carmen Ana Vázquez Arias, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en León, hago saber:

Que se está tramitando en mi Notaría sita en León (León), en la plaza Santo Domingo, número 4, 5ª-planta, [acta de notoriedad para declaración de herederos abintestato](#) de la causante doña María del Rosario Trabajo García, nacida en Astorga (León), el día 16 de octubre de 1921, donde también falleció el día 12 de marzo de 2015, en estado de soltera, habiendo sido su último domicilio en Astorga (León), siendo designado como heredero, el propio requirente su hermano don Gerardo Trabajo García; al carecer la causante de descendientes y habiéndole premuerto sus padres, don Eusebio Trabajo Fernández y doña Carolina García Carrasco, matrimonio del que nacieron seis hijos: la causante, y sus hermanos don Ricardo Trabajo García, doña Amada-Julia Trabajo García, si bien en algunos documentos consta como doña Amada Celada (la cual tenía su último domicilio en León, y falleció en San Andrés del Rabanedo), doña Teresa María de la Concepción Trabajo García, si bien en algunos documentos consta como doña María de la Concepción Teresa Trabajo García, doña María Araceli Trabajo García (la cual falleció en San Andrés del Rabanedo) y don Gerardo Trabajo García, habiéndola premuerto los cuatro primeros, sin haber dejado descendencia y sobreviviéndola únicamente este último don Gerardo Trabajo García; lo que se pone en conocimiento de cualquier persona que pueda verse afectada por el presente expediente a fin de que, en el plazo de un mes a constar desde la publicación de este anuncio, pueda comparecer en mi Notaria para alegar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En León, a 1 de junio de 2016.—El Notario (ilegible).

20839

23,50 euros